

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

78

Fecha: 29/08/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00428	Medidas Cautelares	CAPICOL S.A.S.	JHON FREDY ACOSTA BELTRAN	Auto pone en conocimiento SE ACEPTA RETIRO DEMANDA	28/08/2023	
11001 40 03 029 2023 00441	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ROVINSON RODRIGUEZ TORRADO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO-REQUIERE-RECONOCE PERSONERIA	28/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00441	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ROVINSON RODRIGUEZ TORRADO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	28/08/2023	2
11001 40 03 029 2023 00443	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CAMILO ANDRES VILLALBA CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RECONOCE PERSONERIA	28/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00457	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON JAIRO MOSQUERA MORENO	Auto admite demanda ADMITE SOLIC. DE APREHENSION	28/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00469	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	YURLY DAYANA ATALA RODRIGUEZ	Auto admite demanda ADMITE SOLIC. DE APREHENSION-RECONOCE PERSONERIA	28/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00471	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVINSON STEVEN GONZALEZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RECONOCE PERSONERIA	28/08/2023	
11001 40 03 029 2023 00471	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVINSON STEVEN GONZALEZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	28/08/2023	2
11001 40 03 029 2023 00475	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EASY JUICE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RECONOCE PERSONERIA	28/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00475	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EASY JUICE SAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	28/08/2023	2
11001 40 03 029 2023 00477	Medidas Cautelares	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	CATHERINE PIRAGAUTA GUZMAN	Auto pone en conocimiento ACEPTA RETIRO SOLICITUD DE APREHENSION	28/08/2023	
11001 40 03 029 2023 00479	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DEISYCAROLINA HENAO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	28/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00479	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DEISYCAROLINA HENAO ORTIZ	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/08/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230042800

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA PETICIÓN DE APREHENSIÓN**.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050eb89d6b2c8ca21600a63f214eaaa34ab3ee371a674465c0ffdb64a63ab064

Documento generado en 28/08/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230044100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. contra ROVINSON RODRIGUEZ TORRADO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$85.642.680 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura, desde el día 26 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título ejecutivo base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Notificar esta decisión conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar a la compañía ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S., representada por el Dr.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225191dfa3d7a822492de0c6709a387ebf4c2439bf2c1106bf3b731dcbc279a8

Documento generado en 28/08/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230044300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ANDRÉS VILLALBA CORTÉS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$46.277.244, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 15137781.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura, desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$3.395.918, por el interés de plazo generado.

Por la suma de \$658.092, por concepto de intereses de mora.

2. Por la suma de \$36.867.381, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 5470640040752746.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura, desde el día 6 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$922.598, por el interés de plazo causado.

Por la suma de \$7.845, por concepto de intereses de mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7130a3b19c3d245d11c9cb3325c967b78fe778f9f52d17b6f906d7755d5786**
Documento generado en 28/08/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230045700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JHON JAIRO MOSQUERA MORENO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. JTX828, Marca RENAULT, Línea DUSTER, modelo 2021, denunciado como de propiedad del citado señor JHON JAIRO MOSQUERA MORENO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que éste designe o en los siguientes parqueaderos: Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la Marca Renault.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd86bc11841dcb901d325b44015a7d2331e0826b29f1fdb59dab816f1c351358**

Documento generado en 28/08/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230046900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra YURLY DAYANA ATALA RODRIGUEZ.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. JGZ119, Marca NISSAN, Línea NOTE, modelo 2019, denunciado como de propiedad de la citada señora YURLY DAYANA ATALA RODRIGUEZ.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que éste designe o en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215

BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e9d9d8a34042d68af5cd6c97648d495c9711efc6cd9eafe51e2eb42077cdb2**

Documento generado en 28/08/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230047100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DAVINSON STEVEN GONZALEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$77.323.400, correspondiente al capital insoluto de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura, desde el día 16 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$3.296.641, calculados desde el 4 de febrero de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023728d4b7e0be8a4c32f67e0b00235fd536b64df82d67a0be1663a2ae4fd695

Documento generado en 28/08/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230047500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra EASY JUICE S.A.S. y LUÍS FERNANDO VERGARA ANGULO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$127.124.956, correspondientes al capital insoluto de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura, desde el día 2 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO quien representa a la sociedad GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39505cbf04ec44e85e40df7cf1a81f92a6ac51b654ed8caaf5a3029a7c456176**

Documento generado en 28/08/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230047700

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA PETICIÓN DE APREHENSIÓN**.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acedb4a83c7a6d0ad6ca6f95873a9aaf0800fba119a6f86b518d0bc902a2f88e**

Documento generado en 28/08/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230047900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DEISY CAROLINA HENAO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$80.336.000, correspondientes al capital insoluto de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura, desde el día 16 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$3.425.081, por el interés de plazo causado desde el 4 de febrero de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6370c4c6244ce037805f36ceca989b7ffc046db11679d214fd2a557a4f58a5**

Documento generado en 28/08/2023 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>